



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Carta de fecha 28 de enero de 2023 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Secretario General

Tengo el honor de remitir adjunto el 113^{er} informe mensual del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), que se presenta en cumplimiento del párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

En él se proporciona información sobre las actividades llevadas a cabo por la OPAQ en cumplimiento de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad y las disposiciones pertinentes de las decisiones del Consejo Ejecutivo de la OPAQ en relación con la eliminación del programa de armas químicas sirias. Abarca el período comprendido entre el 24 de enero al 23 de febrero de 2023.

Como ya he dicho en otras ocasiones, el empleo de armas químicas es inadmisibles, y no hay lugar, actor ni circunstancia que lo justifique. Tampoco es aceptable que quede impune: es imperioso identificar y pedir cuentas a quienes hayan empleado armas químicas. Para cumplir este objetivo urgente, resulta esencial que el Consejo de Seguridad esté unido.

(Firmado) António Guterres



Anexo

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Tengo el honor de transmitirle mi informe titulado “Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias”, elaborado de conformidad con las disposiciones pertinentes de la decisión EC-M-33/DEC.1 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad, ambas de fecha 27 de septiembre de 2013, para que lo remita al Consejo de Seguridad (véase el apéndice). Mi informe abarca el período comprendido entre el 24 de enero al 23 de febrero de 2023 y se atiene a los requisitos en materia de presentación de informes establecidos en la decisión del Consejo Ejecutivo EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013.

(Firmado) Fernando **Arias**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Informe del director general de la organización para la prohibición de las armas químicas

Avances logrados en la eliminación del programa de armas químicas sirias

1. De conformidad con el apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo Ejecutivo (en adelante, el “Consejo”) en su trigésima tercera reunión (EC-M-33/DEC.1, de fecha 27 de septiembre de 2013), la Secretaría Técnica (en adelante, la “Secretaría”) ha de informar todos los meses al Consejo sobre la aplicación de esa decisión. De conformidad con el párrafo 12 de la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el informe de la Secretaría también se ha de presentar al Consejo de Seguridad por conducto del Secretario General.

2. En su trigésima cuarta reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Requisitos detallados para la destrucción de las armas químicas sirias y las instalaciones de producción de armas químicas sirias” (EC-M-34/DEC.1, de fecha 15 de noviembre de 2013). En el párrafo 22 de esa decisión, el Consejo decidió que la Secretaría informase sobre su aplicación “junto con el informe requerido en virtud del apartado f) del párrafo 2 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1”.

3. En su cuadragésima octava reunión, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria” (EC-M-48/DEC.1, de fecha 4 de febrero de 2015), en la que tomó nota de la intención del Director General de incluir los informes de la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria (la Misión), junto con la información relativa a los debates mantenidos al respecto en el Consejo, en los informes mensuales presentados con arreglo a la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Del mismo modo, el Consejo, en su octogésimo primer período de sesiones, adoptó la decisión titulada “Informe del Director General en relación con la declaración y la información correspondiente presentadas por la República Árabe Siria” (EC-81/DEC.4, de fecha 23 de marzo de 2016), en la que tomó nota de la intención del Director General de proporcionar información acerca de la aplicación de esa decisión.

4. En su octogésimo tercer período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Informes del Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas relativos al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria” (EC-83/DEC.5, de fecha 11 de noviembre de 2016). En el apartado a) del párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de esta decisión e incluya la información relativa a su aplicación en su informe mensual dirigido, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre el documento EC-M-33/DEC.1”.

5. En su nonagésimo cuarto período de sesiones, el Consejo adoptó la decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (EC-94/DEC.2*, de fecha 9 de julio de 2020). En el párrafo 12 de esa decisión, el Consejo decidió que el Director General “informe periódicamente al Consejo de la aplicación de la presente decisión y decid[ió] también que el Director General proporcione un ejemplar de la presente decisión y de los informes conexos de la Secretaría a todos los Estados Partes, así como al Consejo de

Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas”.

6. La Conferencia de los Estados Partes (en adelante, la “Conferencia”) aprobó en su vigésimo quinto período de sesiones la decisión titulada “Modo de hacer frente a la posesión y el empleo de armas químicas por parte de la República Árabe Siria” (C-25/DEC.9, de fecha 21 de abril de 2021). En el párrafo 8 de esta decisión, la Conferencia decidió que el Director General informe periódicamente al Consejo y a los Estados Partes sobre si la República Árabe Siria ha aplicado todas las medidas recogidas en el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.

7. Por consiguiente, este 113º informe mensual se presenta de conformidad con las decisiones mencionadas del Consejo y de la Conferencia e incluye la información relativa al período comprendido entre el 24 de enero y el 23 de febrero de 2023.

Avances logrados por la República Árabe Siria en el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-M-33/DEC.1 y EC-M-34/DEC.1

8. A continuación, se exponen los avances logrados por la República Árabe Siria:

a) Como se indicó en informes anteriores, la Secretaría ha verificado la destrucción de las 27 instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ) declaradas por la República Árabe Siria.

b) El 17 de febrero de 2023, la República Árabe Siria presentó al Consejo su 111º informe mensual (EC-102/P/NAT.5, de fecha 17 de febrero de 2023) sobre las actividades realizadas en su territorio relativas a la destrucción de sus armas químicas y sus IPAQ, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 del documento EC-M-34/DEC.1.

Avances logrados en la eliminación de las armas químicas sirias por los Estados Partes que acogen las actividades de destrucción

9. Como se indicó en informes anteriores, se han destruido todas las sustancias químicas declaradas por la República Árabe Siria que se retiraron de su territorio en 2014.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con las decisiones del Consejo Ejecutivo EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5

10. La Secretaría, por conducto del Grupo de Evaluación de las Declaraciones (GED), prosigue la tarea de aclarar todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial y a las declaraciones posteriores presentadas por la República Árabe Siria, de conformidad con la Convención sobre las Armas Químicas (en adelante, la “Convención”), el párrafo 1 de la decisión del Consejo EC-M-33/DEC.1, el párrafo 3 de la decisión del Consejo EC-81/DEC.4, el párrafo 6 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5 y el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.

11. La última ronda de consultas entre el GED y la Autoridad Nacional siria tuvo lugar en Damasco en febrero de 2021. Como se ha informado con anterioridad, entre el 30 de abril de 2021 y mayo de 2022, todos los esfuerzos de la Secretaría encaminados a organizar la próxima ronda de consultas entre el GED y la Autoridad Nacional siria fueron infructuosos.

12. En consecuencia, en mayo de 2022 la Secretaría propuso que se abordasen de nuevo las cuestiones relacionadas con las declaraciones mediante un intercambio de correspondencia, aunque visiblemente se obtengan menos resultados con esos intercambios que con los despliegues del GED en la República Árabe Siria. Esa ha sido

la práctica seguida durante el período comprendido entre junio de 2016 y abril de 2019 (véase el informe del Director General al octogésimo segundo período de sesiones del Consejo, EC-82/HP/DG.2*, de fecha 30 de junio de 2016). La propuesta fue aceptada por la República Árabe Siria mediante una carta de fecha 31 de mayo de 2022.

13. Mediante su nota verbal de fecha 14 de septiembre de 2022, la Secretaría proporcionó a la República Árabe Siria la lista de declaraciones pendientes y otros documentos solicitados por el GED desde 2019 que podrían ayudar a resolver las 20 cuestiones pendientes actualmente.

14. En la fecha del presente informe, la Secretaría no había recibido aún ninguna de esas declaraciones ni otros documentos pendientes de la República Árabe Siria, entre ellos la declaración completa de las actividades del Centro de Investigaciones y Estudios Científicos (CIEC) y la declaración de cantidades de agentes neurotóxicos producidos en una IPAQ que, según declaró la República Árabe Siria, nunca se había utilizado para producir armas químicas, así como las declaraciones previstas en el párrafo 5 de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*.

15. En un nuevo intento de cumplir su mandato, teniendo en cuenta la imposibilidad actual de organizar una ronda completa de consultas, la Secretaría desplegó un grupo reducido formado por algunos miembros del GED para realizar actividades limitadas *in situ* en la República Árabe Siria del 17 al 22 de enero de 2023. Antes del despliegue, la Secretaría proporcionó a la Autoridad Nacional siria una lista de las actividades que realizaría durante la misión y recordó que estas no conllevarían consultas técnicas entre la Secretaría y la Autoridad Nacional siria. En el transcurso de la misión, el grupo reducido realizó tres visitas sobre el terreno y una entrevista, comunicó los resultados del análisis de las muestras relacionadas con una cuestión pendiente y coordinó con la Autoridad Nacional siria las cuestiones logísticas y administrativas relacionadas con la misión.

16. Los resultados de esta misión quedarán recogidos en el próximo informe del GED, que se publicará antes del centésimo segundo período de sesiones del Consejo, programado del 14 al 17 de marzo de 2023.

17. La Secretaría no cesa en su empeño de verificar el pleno cumplimiento por parte de la República Árabe Siria de todos sus requisitos de declaración y prestar asistencia a la República Árabe Siria en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de la Convención, las decisiones de los órganos normativos y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Secretaría también reitera sus anteriores llamamientos a la República Árabe Siria para que presente las declaraciones y documentos pendientes y cumpla todas sus obligaciones, incluida la de proporcionar acceso pleno y sin restricciones a todos los lugares y emplazamientos a todo el personal designado por la Secretaría.

18. Teniendo en cuenta las insuficiencias, incoherencias y discrepancias encontradas que quedan por resolver, la Secretaría determina que la declaración presentada por la República Árabe Siria no puede considerarse aún exacta ni completa, de conformidad con la Convención, las decisiones del Consejo EC-M-33/DEC.1 y EC-94/DEC.2* y la resolución [2118 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

19. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la Secretaría sigue evaluando las condiciones para la realización de inspecciones en los lugares determinados por el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas en sus informes tercero y cuarto.

20. En lo que respecta a las inspecciones en las instalaciones de Barza y Yamraya del CIEC según lo dispuesto en el párrafo 11 de la decisión del Consejo EC-83/DEC.5, la

Secretaría sigue planificando la próxima ronda de inspecciones, que se realizará en 2023.

21. Respecto a la detección de una sustancia química de la Lista 2.B.04 durante la tercera ronda de inspecciones en las instalaciones de Barza del CIEC, realizada en noviembre de 2018, la República Árabe Siria aún no ha proporcionado información técnica ni explicaciones suficientes que permitan a la Secretaría zanjar esta cuestión.

Otras actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la República Árabe Siria

22. A partir de la invitación cursada el 24 de junio de 2021 por el Director General al Ministro de Relaciones Exteriores y Expatriados de la República Árabe Siria a reunirse en persona, la Secretaría manifiesta su disposición a seguir trabajando en un orden del día acordado para la reunión por el cauce convenido.

23. En una nota verbal a la Secretaría, de fecha 9 de julio de 2021, la Autoridad Nacional siria informó asimismo de que en un ataque a una IPAQ se destruyeron, entre otras cosas, dos bombonas de cloro utilizadas en el incidente de armas químicas que tuvo lugar en Duma (República Árabe Siria) el 7 de abril de 2018. En su respuesta, de fecha 15 de julio de 2021, la Secretaría pidió a la República Árabe Siria que, entre otras cosas, facilitara toda la información de interés sobre el traslado no autorizado de las dos bombonas desde el lugar en que se habían almacenado e inspeccionado en noviembre de 2020, a 60 kilómetros del lugar en que presuntamente se destruyeron las bombonas. En la fecha del presente informe, la Secretaría no había recibido respuesta a esa petición. Mediante nota verbal de fecha 8 de febrero de 2023, la República Árabe Siria facilitó a la Secretaría fotografías del lugar en que, según se informó, se destruyeron las bombonas. Si bien la Secretaría está analizando esas fotografías y se comunicará a su debido tiempo con la República Árabe Siria sobre esta cuestión, la Secretaría sigue esperando recibir información sobre el citado traslado no autorizado de las bombonas. La Secretaría mantendrá informado al Consejo de las novedades.

24. La Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) sigue prestando apoyo a la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria, de conformidad con el acuerdo tripartito concertado entre la OPAQ, la UNOPS y la República Árabe Siria. Este acuerdo facilita las actividades que realiza la Secretaría en cumplimiento de su mandato en la República Árabe Siria en lo que se refiere a la eliminación completa del programa de armas químicas sirias y a las decisiones o resoluciones posteriores de los órganos competentes de la OPAQ o de las Naciones Unidas, así como a los acuerdos bilaterales concertados entre la OPAQ y la República Árabe Siria. La actual prórroga del acuerdo tripartito estará en vigor hasta el 30 de junio de 2023 inclusive.

25. En la fecha límite del presente informe, había un miembro del personal de la OPAQ destacado como parte de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria.

Actividades realizadas en relación con la Misión de Determinación de los Hechos de la OPAQ en Siria

26. Guiándose por las decisiones del Consejo EC-M-48/DEC.1 y EC-M-50/DEC.1 (de fechas 4 de febrero de 2015 y 23 de noviembre de 2015, respectivamente), así como por la resolución [2209 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Misión sigue estudiando toda la información disponible relativa a las denuncias de empleo de armas químicas en la República Árabe Siria.

27. La Misión prosigue su diálogo con la República Árabe Siria y otros Estados Partes en relación con varios incidentes. La Misión se desplegó en la República Árabe

Siria del 6 al 12 de noviembre de 2022 para entrevistar a testigos en relación con varios de los incidentes objeto de examen.

28. La Misión está preparando los próximos despliegues e informará al Consejo de los resultados de su labor a su debido tiempo.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión C-SS-4/DEC.3 de la Conferencia de los Estados Partes en su cuarto período extraordinario de sesiones referentes al empleo de armas químicas en la República Árabe Siria

29. Con arreglo al párrafo 10 del documento C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018), la Secretaría creó el Grupo de Investigación e Identificación (GII) para identificar a los autores del empleo de armas químicas en la República Árabe Siria mediante la búsqueda y notificación de toda la información que pudiera resultar pertinente en cuanto al origen de esas armas químicas en los casos en que la Misión determinase o hubiese determinado que se emplearon o que probablemente se emplearon, y en los casos en que el Mecanismo Conjunto de Investigación de la OPAQ y las Naciones Unidas no hubiera emitido ningún informe.

30. El 27 de enero de 2023, la Secretaría emitió la nota titulada “Tercer informe del Grupo de Investigación e Identificación de la OPAQ presentado de conformidad con el párrafo 10 de la decisión C-SS-4/DEC.3, titulada ‘Modo de hacer frente a la amenaza del empleo de armas químicas’, Duma (República Árabe Siria), 7 de abril de 2018” (S/2125/2023, de fecha 27 de enero de 2023). En ese informe el GII concluyó, sobre la base de toda la información obtenida y su análisis, que “existen motivos razonables para creer que, entre las 19.10 horas y las 19.40 horas (UTC+3) del 7 de abril de 2018, durante una gran ofensiva militar destinada a recuperar el control de la ciudad de Duma, al menos un helicóptero Mi-8/17 de la Fuerza Aérea Árabe Siria, con origen en la base aérea de Damir y operando bajo el control de las ‘Fuerzas Tigre’, lanzó dos bombonas de color amarillo que hicieron impacto en dos edificios residenciales de la zona central de la ciudad”, causando la muerte de al menos 43 personas identificadas y afectando a varias decenas más. De conformidad con el párrafo 10 de la decisión C-SS-4/DEC.3, el informe se presentó al Consejo y al Secretario General de las Naciones Unidas para su consideración.

31. El 2 de febrero de 2023, el Director General y el Coordinador del GII ofrecieron a los Estados Partes una sesión informativa en La Haya sobre el informe. Por invitación del Presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 7 de febrero de 2023 el Director General y el Coordinador del GII ofrecieron al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas una sesión informativa sobre el informe.

32. El GII prosigue sus investigaciones de conformidad con la nota titulada “Trabajo del Grupo de Investigación e Identificación establecido en virtud de la decisión C-SS-4/DEC.3 (de fecha 27 de junio de 2018)” (EC-91/S/3, de fecha 28 de junio de 2019) y publicará nuevos informes a su debido tiempo.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión del Consejo Ejecutivo EC-94/DEC.2*

33. En el párrafo 5 de la decisión EC-94/DEC.2*, el Consejo decidió:

pedir que, con arreglo al párrafo 36 del artículo VIII de la Convención, la República Árabe Siria aplique todas las medidas siguientes dentro de los 90 días posteriores a la adopción de la presente decisión con el fin de subsanar la situación, en particular que:

a) Declare a la Secretaría las instalaciones donde se desarrollaron, produjeron, almacenaron y depositaron de hecho para su empleo como vectores las armas químicas, incluidos los precursores, las municiones y los dispositivos, empleadas en los ataques perpetrados los días 24, 25 y 30 de marzo de 2017;

b) Declare a la Secretaría todas las armas químicas que posee actualmente, incluidos el sarín, los precursores del sarín y el cloro que no se destine a fines no prohibidos por la Convención, así como las instalaciones de producción de armas químicas y otras instalaciones conexas; y

c) Resuelva todas las cuestiones pendientes relativas a la declaración inicial de su arsenal y programa de armas químicas.

34. Al término de los 90 días, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de estas medidas.

35. Con respecto a las inspecciones que se establecen en el mandato del párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2*, la Secretaría sigue de cerca la situación actual de la seguridad e informará a la República Árabe Siria cuando esté preparada para efectuar despliegues con este fin.

Actividades realizadas por la Secretaría Técnica en relación con la decisión de la Conferencia C-25/DEC.9

36. En el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9, la Conferencia decidió, tras un examen detenido, y sin perjuicio de las obligaciones contraídas por la República Árabe Siria en virtud de la Convención, de conformidad con el apartado k) del párrafo 21 del artículo VIII y el párrafo 2 del artículo XII de la Convención, suspender varios derechos y privilegios de la República Árabe Siria en virtud de la Convención.

37. En el párrafo 8 de la decisión, la Conferencia decidió, entre otras cosas, que los derechos y privilegios de la República Árabe Siria suspendidos de conformidad con el párrafo 7 de la decisión C-25/DEC.9 sean restablecidos por la Conferencia una vez que el Director General haya informado al Consejo de que la República Árabe Siria ha aplicado todas las medidas estipuladas en el párrafo 5 del documento EC-94/DEC.2*. En la fecha del presente informe, la República Árabe Siria no había aplicado ninguna de estas medidas.

38. La Secretaría seguirá dialogando con la República Árabe Siria en lo que respecta a la aplicación de tales medidas y seguirá informando al Consejo de conformidad con el mandato.

Recursos suplementarios

39. En noviembre de 2015 se creó el Fondo Fiduciario para las Misiones en Siria con el fin de apoyar a la Misión y otras actividades restantes, entre las que se incluyen actualmente los trabajos del GED y del GII, así como las inspecciones bianuales del CIEC y de las dos instalaciones determinadas en el párrafo 8 del documento EC-94/DEC.2*. En la fecha límite del presente informe, las contribuciones y promesas de contribución totales a este Fondo ascendían a 37,9 millones de euros. Se habían concertado acuerdos de contribución con Alemania, Australia, el Canadá, Chile, Dinamarca, Eslovenia, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, el Japón, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Suecia, Suiza y la Unión Europea.

Conclusión

40. Las actividades futuras de la misión de la OPAQ en la República Árabe Siria se centrarán en el trabajo de la Misión; la aplicación de las decisiones del Consejo EC-M-33/DEC.1, EC-81/DEC.4 y EC-83/DEC.5, incluidas las cuestiones relacionadas con las declaraciones; las inspecciones en los complejos de Barza y Yamraya del CIEC; la aplicación de la decisión de la Conferencia C-SS-4/DEC.3; la aplicación de la decisión del Consejo EC-94/DEC.2*; y la aplicación de la decisión de la Conferencia C-25/DEC.9.
